

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio Nuevo, Magdalena, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Responsabilidad civil extracontractual
ACCIONANTE: Walton Díaz Castañeda
DEMANDADO: Seguros Generales Suramericana SA
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00162

Al despacho ha pasado el proceso en referencia luego de que la Compañía de Seguros Generales Suramericana SA por medio de apoderado judicial contestara la demanda y propusiera excepciones de méritos; y, además, porque el vocero del demandante solicitara el rechazo de excepción previa "No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley ordena citar", por improcedentes.

Sea lo primero advertir que, cuando se admitió la demanda en mención, no solo se ordenó notificar personalmente a la aseguradora demandada, sino también a BANCOLOMBIA como litisconsorte necesario, quien había tomado el seguro de responsabilidad civil extracontractual, según el hecho 7 de la demanda.

Si la notificación de la entidad crediticia no se ha acreditado, no es posible seguir con las otras etapas del proceso.

Por otro lado tenemos que, la Secretaría del Juzgado no ha dado cuenta al despacho que se hayan propuesto excepciones previas, por lo que se ordenará que, si se presentaron, las ponga en conocimiento del suscrito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar en nombre de la doctora ANDREA SIERRA AMADO, representante legal de la Sociedad SEGUROS GENERALE SURAMERICANA SA, al doctor JOSE BERNARDO GUIO OCHOA, identificado con la CC. No. 4.280.117 y T. P. No. 98.258 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

SEGUNDO: Se advierte al mandatario judicial del demandante que la notificación personal del representante legal de BANCOLOMBIA no se ha efectuado; y, sin ello, no es posible seguir con las otras etapas procesales, tales como correr traslado de las excepciones de méritos propuestas con la contestación de la demanda o de las previas si se presentaron.

TERCERO: Se ordena a la Secretaría de este Juzgado que, si en este caso la sociedad demandada propuso excepciones previas las ponga en conocimiento del despacho con nota de su fecha de recibo para el correspondiente trámite.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON EANDIÑO
JUEZ